

ocupación, alogaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 5 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.—5.385-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca | Propietarios                         | Día       | Hora |
|-------|--------------------------------------|-----------|------|
| 1     | Herederos de Daria Sanchez de Molina | 27-7-1973 | 9.—  |
| 2     | Herederos de Daria Sanchez de Molina | 27-7-1973 | 9.10 |
| 3     | Antonio Batalla Balcells             | 27-7-1973 | 9.20 |
| 4     | Antonio Batalla Balcells             | 27-7-1973 | 9.30 |

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: «Estación permanente de pesaje de camiones en la CN-611, de Palencia a Santander, punto kilométrico 58,994.»

Se inicia el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras mencionadas, al que, por estar incluidas en el programa de inversiones de este Ministerio, le es de aplicación el artículo 41, apartado bi, del Decreto 1341/1972, del 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia en la tramitación del expediente, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados que figuran en la relación que luego se dirá, para que el próximo día 27 de julio, a las once horas, comparezcan en la Alcaldía del Ayuntamiento de Osorno, al objeto de trasladarse al propio terreno, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

Palencia, 6 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe: 5.410-E.

RELACION QUE SE CITA

| Número | Propietarios                    | Naturaleza | Superficie afectada |
|--------|---------------------------------|------------|---------------------|
| A      | Juan Luis de Torres             | Regadío    | 7.200               |
| B      | Marina Rodriguez                | Regadío    | 207                 |
| C      | Delfin Romero y Angel Rodriguez | Regadío    | 2.450               |

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra zona regable del canal de Albolote, Sector VII y desagüe general. Término municipal de Granada.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 194-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de noviembre de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de octubre de 1971 y en el periódico «Patria» de fecha 30 de octubre de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez desglosada las fincas números 22, 23 y 24.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ellas ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla 27 de junio de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.396-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: Visto lo actuado con motivo de las deliberaciones efectuadas para la conclusión de un nuevo Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.», con exclusión de sus centros de trabajo de Madrid y Breda; y

Resultando que terminada sin acuerdo la primera fase de negociaciones de dicho Convenio, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas remitió con su escrito de 11 de abril último la documentación correspondiente, con informe del Presidente de la Comisión Deliberante, en el que expone la posición irreductible de las partes y la necesidad de darlas por terminadas, por lo que este Centro Directivo dispuso la celebración de una segunda fase de deliberaciones bajo la presidencia de un funcionario de este Ministerio, que tuvo lugar en reunión celebrada el día 22 de mayo pasado, sin que tampoco se lograra acuerdo;

Resultando que, como consecuencia de ello, se acordó por esta Dirección General la celebración de la preceptiva reunión de asesoramiento previa a la norma de obligado cumplimiento, que tuvo lugar el día 7 de los corrientes con asistencia de las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores, quienes informaron, éstos, que ratificaban íntegramente la propuesta formulada en la reunión deliberadora del día 21 de marzo pasado, o sea la adhesión plena y absoluta al Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Cervezas de Madrid, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital el 25 de mayo del año en curso, o en otro caso, aumento del salario por un año en un 17 por 100, pudiendo quedarse en el 15 por 100, pero aplicando al salario estipulado el aumento que resulte del salario mínimo interprofesional que se establezca; jubilación a los sesenta años para todo el personal con el 100 por 100 de los emolumentos que perciba en el momento de la jubilación; adecuado sistema de becas o ayuda escolar para los hijos de los trabajadores de la Empresa, que cursen estudios, premios de constancia de 10.000 o de 15.000 pesetas, por una sola vez, para el personal con más de veinte y treinta años, respectivamente, al servicio de la Empresa; plus de nocturnidad del 30 por 100 del salario estipulado en el Convenio, sin excepción alguna; jornada laboral de cuarenta y cinco horas semanales; jornada continuada para todo el personal, con la posible excepción del que trabaje en depósitos; prolongación de la jornada quince minutos diarios para compensar descansos por fiestas locales o establecer los puentes que se acuerden en cada una de las fábricas de la Empresa, practicándose al final de año una liquidación de las prolongaciones trabajadas y del tiempo consumido en dichas compensaciones, abonando el tiempo que pueda restar como trabajo en horas extraordinarias; en las fábricas que existan comedores, aplicación de las normas de la Ordenanza Laboral vigente; prestamos a largo plazo para adquisición de viviendas; sistema de primas a la producción y primas para el personal que se encuentre disfrutando permiso. La Empresa, por su parte, mantiene íntegramente y ratifica en todas sus partes lo que ya expuso en la reunión celebrada por la Comisión Deliberante el día 3 de abril del presente año, respecto a determinados argumentos de carácter legal frente a

la norma de obligado cumplimiento que para dicha Empresa dictó este Centro Directivo el 28 de julio de 1972, y otros de carácter económico sobre situación de las industrias cerveceras en general y especialmente de la propia Empresa, situación económica que se mantiene en la misma coyuntura que el pasado mes e incluso, si cabe, más agravada, por lo que lamenta sinceramente no poder tomar en consideración ni como base de negociación, las propuestas formuladas por los representantes sociales de la Empresa. Termina la reunión sin llegarse a un acuerdo entre las indicadas representaciones.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de este Centro Directivo para resolver en el presente trámite le está atribuida por los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales y 10 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año en su vigente texto, Orden de 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero;

Considerando que en atención a lo expuesto procede dictar una norma de obligado cumplimiento que decida sobre las cuestiones más importantes discutidas en materia de retribuciones que constituyen, fundamentalmente, las diferencias mantenidas por las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.» y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—El Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Cervezas de Santander, S. A.», con la única excepción de sus fábricas de Madrid y Breda, aprobado por Resolución de este Centro Directivo de 3 de diciembre de 1970, queda prorrogado con efectos desde 1 de enero del año en curso hasta 31 de diciembre próximo.

Segundo.—Las asignaciones que por categorías profesionales señala dicho Convenio en su artículo 8.º, «Salario base»; artículo 15, «Complemento extrasalarial por carestía de vida»; artículo 17, «Gratificaciones extrasalariales por carestía de vida extraordinarias», y artículo 19, «Salario hora profesional», tal como resultaron de la aplicación de la norma de obligado cumplimiento que para la citada Empresa aprobó esta Dirección General en Resolución de 28 de julio de 1972, se incrementarán en un ocho por ciento.

Tercero.—Que la presente norma de obligado cumplimiento se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz a instancia de «Santa Teresa, S. A.», con domicilio en Jabugo (Huelva), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Santa Teresa, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica; tensión 15 KV; simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acer, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, aislamiento por medio de aisladores de cadena; longitud, 8.890 metros, de los cuales 6.540 metros discurrirán por la provincia de Badajoz y los restantes por la de Huelva; origen, caseta de transformación de Higuera la Real (Badajoz), y final, caseta de transformación de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), ambas propiedad de la empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de atender el aumento de consumos en la zona de distribución del centro de transformación de Cumbres de San Bartolomé, en la provincia de Huelva.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 19/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cinco meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria de Badajoz y Huelva.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de la línea eléctrica de 15 KV. Castillejo-Tiétar del Caudillo (Talayuela). Empresa: «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y el periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Talaveruela; finca: Paraje Riberillo; propietario: don Manuel Paniagua Berrocoso.

Cáceres, 10 de julio de 1973.—El Delegado.—2.599-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número 28.706; nombre, «Plutón»; mineral, hierro; hectáreas, 40, y término municipal, Huénaja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Granada, 26 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Huberto Meermans.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal

13.661. «Tres Amigos». Carbón. 128. Valderrueda.  
13.104 bis. «Vivaldi XXIV» (2.ª fracción). Hierro. 74. Oencia.  
13.104 ter. «Vivaldi XXIV» (3.ª fracción). Hierro. 72. Oencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 29 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

2.523. «Manolo». Turba. 200. Canencia.  
2.524. «Antonio». Turba. 130. Canencia y Bustarviejo.